



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 8 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 127

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	1,50 pesetas trimestre
En provincias	5,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6).

Ayudantía de Marina de Luarca

D. Luis Rodríguez Castro, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de Luarca.

Hago saber: que el día 22 de Marzo último fué encontrado frente á Cadaveo y en la mar un bocoy vacío con las marcas O. R. B y el número 2.548.

Dicho bocoy estuvo al parecer vino y se halla en regular estado de conservación.

Los que se crean con derecho al mismo presentarán sus reclamaciones en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo perderán todo derecho.

Luarca 1.º de Junio de 1904. — Luis Rodríguez Castro.

R. al núm. 1.873

Junta provincial de Instrucción pública

Con el fin de que no sufra retraso la formación de las nóminas relativas al material de enseñanza, así como la rendición de las cuentas y la presentación de los presupuestos en los plazos determinados por la Superioridad, he dispuesto llamar la atención de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, habilitados, maestros y maestras de las escuelas públicas para que cada uno en la parte que le corresponda cumpla el servicio con estricta sujeción á las instrucciones y modelos que abajo se insertan, en la inteligencia que de no verificarlo en la forma y plazos que se fijan se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas.

(Autorizadas por Real orden de 26 de Abril último).

Presupuestos

1.º Los Maestros y Maestras en el cargo de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrá, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.ª y 2.ª

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo número 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material si, transcurrido el mes de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las

locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 3), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizada una y otra columna.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales, y conforme al detalle expresado en el modelo núm. 4, las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Libramientos

7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las Escuelas diurnas, el 10 por 100 que corresponda percibir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas, y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio,

librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que se haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados

9.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

10. Los Habilitados del material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

Recibos del Maestro

11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6 según se trate de atenciones de la Escuela diurna ó de adultos.

Descuentos

12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de escuelas diurnas corresponde á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificación de gastos por el Maestro

13. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, el V.º B.º del Maestro y el timbre móvil correspondiente de 10 céntimos.

15. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta, que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro (modelos números 7 y 8).

16. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente para el material de Escuelas diurnas, y por semestres para el de adultos, rindiendo unas con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste, original, al Habilitado del partido judicial, quien deberá reclamarla del Maestro si no le fuere entregada por éste á los quince días de haber recibido el importe del material.

Justificación de gastos por los Habilitados

18. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las Escuelas de adultos.

19. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos números 9 y 10), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente toda determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Liquidación de la cuenta

20. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días

que marca la regla núm. 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la *Data* correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación), que serán incluidos en la suma general de la *Data*, para que restados del cargo den el saldo igual á las cantidades líquidas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con *déficit*, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, este no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en *déficit*, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

23. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 ó 6), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 15.

De la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, sin que sea necesario unir á ésta copias de los recibos ni de las cuentas del Maestro.

Justificación de descuentos y reintegros

24. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>).....	»
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro.....	»
Idem del premio de Habilitación 0,50 por 100.....	»
Líquido.....	»

25. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado se justificará uniendo á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes, uniendo de igual modo á la relación las cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales

27. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 18), y si de su examen resultaran aquellas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si la mereciese, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

28. Al realizar este examen los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, cuidarán especialmente de que el importe total de libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida, exigiendo á los Habilitados el reintegro de las cantidades líquidas que debieran entregar á los Maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y á si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta Instrucción, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

Penalidad

33. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 18 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas

justificando que los Maestros deben entregarle, cerrará la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Habilitado desciente al Maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Habilitado, remitiendo á la Junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

Disposiciones especiales

36. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente puede no obstante ser entregada al Maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela; y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del maestro que la haya desempeñado, y por tanto los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquel tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas, lo pondrán en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Madrid 7 de Mayo de 1904.— El Subsecretario, M. de Casa Lalglesia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos, quedando obligados los Alcaldes á dar conocimiento de la presente circular á todos los maestros y maestras que desempeñen escuelas públicas dentro de sus términos municipales.

Oviedo 23 de Mayo de 1904.— El Gobernador, Juan Polanco.— El Secretario, Severino J. Miranda.

Modelo num. 1

Presupuesto de material de la Escuela diurna

Informe de la Junta local

Modelo núm. 1

Provincia de..... Partido judicial de.....

Informe del Inspector

Pueblo de.....

Aprobación de la Junta provincial

Escuela pública de niños. Sueldo de Maestr :..... Pesetas

Presupuestos de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que... Maestr que suscribe forma, con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones de 7 de Mayo de 1904, para el próximo año de 190...

INGRESOS		Ptas.	Cts
Sexta parte que corresponde al material durante el año.....			
DESCUENTOS			
10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.....	} En junto...		
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado...			
0,50 por 100 de Habilitación.....			
Líquido.....			

Núm. de orden	Núm. de ejemplares ó de objetos	GASTOS Capítulo único. — Gastos de la Escuela	Ptas.	Cts
TOTAL.....				

Matricula de la Escuela... pudientes: ... pobres: Total.....
Concurren diariamente.....

Provincia de.....

Modelo núm. 2

Partido judicial de..... Ayuntamiento de.....

ESCUELA PUBLICA..... DE NIÑOS

INVENTARIO detallado de los enseres y útiles de enseñanza que se custodian en dicha Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan.

Núm. de objetos	Designación de los objetos	ESTADO DE CONSERVACION			
		Nuevo	Buen uso	Deteriorado	Inservible

Fecha.

Firma del Maestro.

Modelo núm. 1

Presupuesto de material de adultos

Clase de adultos núm.... Gratificación.... Pesetas.

INGRESOS		Ptas.	Cts
Asignación anual para este servicio.....			
DESCUENTO			
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado...	} En junto...		
0,50 por 100 de Habilitación.....			
Líquido.....			

Núm. de orden	Núm. de ejemplares ó de objetos	GASTOS Capítulo único. — Alumbrado, libros, papel, etc.	Ptas.	Cts
SUMA.....				

..... á..... de..... de 190...

Maestr ,

Recibo núm.

Provincia de.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

D.....

He recibido del Habilitado don	
Pesetas	Cts
.....
cantidad de..... pesetas....	
..... céntimos, por el importe	
del material del..... trimes-	
tre del año de 190....	

Importe íntegro del material.....
0,50 por 100 de habilitación.....
1,20 por 100 de pagos al Estado.

Líquido.....

..... á..... de..... de 190....
Maestr ,

Timbre móvil de 10 cents.

Son pts. cents.

Modelo núm. 5

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Oviedo

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 28 de Mayo, acordó sacar á subasta por segunda vez el suministro de acopio para aquellas carreteras municipales que no tuvieron postor en la primera, con las condiciones siguientes:

Primera. El presupuesto total asciende á la cantidad de 6.090 pesetas.

Segunda. El acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y Concejal designado por el Ayuntamiento, en el local destinado al efecto, sito en los bajos de las Consistoriales, á las doce del día 20 de Junio.

Tercera. Las proposiciones pueden presentarse para la totalidad del servicio ó para cada carretera independientemente; siendo preferidas, en cualquier caso, las que ofrezcan el servicio total.

Cuarta. Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza provisional el 5 por 100 de la cantidad presupuesta para el servicio que quieran contratar; y los que hagan proposiciones totales, la cantidad de 304,50 pesetas; y el postor que resulte favorecido, dentro del término de diez días, á contar de la fecha de la notificación, depositará asimismo, en la referida dependencia, y como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad del presupuesto, ó sean para la totalidad 609 pesetas.

Quinta. Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello once, durante la primera media hora, debiendo hacerse en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto, y acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal.

Sexta. El adjudicatario estará obligado á suministrar toda la piedra de este contrato, en el improrrogable plazo de tres meses, á partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación del remate, suministrando en cada uno de ellos la tercera parte, por lo menos, del total del material contratado, en los sitios que se le designe.

Si el contratista no hiciera la entrega en la forma fijada, abonará al Ayuntamiento, en concepto de indemnización, por cada día de demora, la cantidad de diez pesetas.

Los pagos se harán mensualmente y según la valoración que practique el Arquitecto municipal, aplicando á estas valoraciones el beneficio obtenido en la subasta.

Todos los gastos que se originen, por razón del contrato, serán de cuenta del adjudicatario. Este celebrará con los obreros que emplee el contrato previsto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo juzgue conveniente.

El presupuesto y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Junio 6 de 1904.—El Alcalde, R. P. Ayala.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de..., clase núm..., se

comprometo á suministrar la piedra necesaria para las carreteras municipales, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formulados por el Arquitecto, en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 1.887

D. Ramón Paraz Ayala, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Corporación, disponiendo la subasta para contratar varias obras de reparación de las escuelas de la calle de Quintana, consistentes en el arrreglo de cornisas, pavimentación y saneamiento de los patios, se hace público que dicha subasta se verificará en éstas Consistoriales el 21 del corriente, á las doce del día, con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y bajo el tipo de 3.331 pesetas 20 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces con asistencia del Regidor Síndico. Los interesados deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora en pliegos cerrados ajustados al modelo que se determina al final, acompañando la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, como garantía previa, el 5 por 100 del tipo de subasta ó sean 166 pesetas 51 céntimos, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa.

El plazo para terminar las obras será de dos meses y los pagos se harán mensualmente, previa certificación del Arquitecto municipal.

El pliego de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. hasta el día señalado para la subasta.

Oviedo 6 de Junio 1904.—R. P. Ayala.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... entoradado del anuncio y condiciones para contratar varias obras de arreglo de cornisas, pavimentación y saneamiento de los patios en las escuelas de la calle de Quintana, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (la que sea en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 1.888

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Boal

D. José Sánchez Bermúdez, suplente Juez municipal de Boal en funciones.

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal, hoy en vía de apremio, propuesto por D. Benito F. Santa Eulalia, vecino de esta villa, contra D. Manuel González, del Pato, Illano, sobre reclamación de pesetas, se embargó á éste como de su propiedad para hacer pago á aquél de principal y costas la fianca siguiente:

Una casa habitación del deudor D. Manuel González, compuesta de cocina, sala y algo de desván, cubierta de losa, la cual no tiene número de orden por no haberlo conservado: ocupa como trescientos pies cuadrados, sita en el Pato y se llama de Penalonga; linda al Norte con camino, Sur terreno inculto,

Este con su entrada y terreno inculto y Oeste huerto de la misma; tasa la en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á las quince del día veintidos de Junio próximo, siendo condiciones de la misma la de no poder licitar sin que previamente se deposite el diez por ciento del importe de la tasación, la de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y la de conformarse el adjudicatario con la titulación supletoria que refiere la ley hipotecaria.

Dado en la villa de Boal á veintiseis de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Sánchez Bermúdez.—Por su mandado, Manuel F. Bousoño.

D. José Sánchez Bermúdez, Juez municipal suplente de Boal en funciones.

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal, hoy en vía de apremio, propuesto por D. Benito F. Santa Eulalia, vecino de esta villa, contra D. Manuel González, del Pato, Illano, sobre reclamación de pesetas, se embargó á éste como de su propiedad, para hacer pago á aquél de principal y costas la fianca siguiente:

Una finca á labor, con una cuadra, llamada Del Couso, Sub-Acosta, término del Pato: ocupa como trece áreas; linda al Norte más de Manuel Méndez, Sur de Victor Magadán, de Grandas de Salime, Este y Oeste su cierro y camino Tasada en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á las diez del día veintidos de Junio próximo, siendo condiciones de la misma, la de no poder licitar sin que previamente se deposite el diez por ciento del importe de las tasaciones respectivas, la de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y la de conformarse el adjudicatario con la titulación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Boal á veintiseis de Mayo de mil novecientos cuatro.—José S. Bermúdez.—De su mandado, Manuel F. Bousoño.

R. núm. al 1.870

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que en causa que se sigue por violación contra el procesado Manuel Fernández Arias (a) Regneral, de veintinueve años de edad, hijo de Isidoro y de Ramona, casado con Josefa Suárez, natural y vecino de Balsera, concejo de Las Regueras, en este partido, auxiliar de maquinista, y cuyo actual paradero se ignora, se acordó expedir la presente requisitoria llamando al procesado para que se presente ante este Juzgado, en el término de diez días contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia, rogando al propio tiempo á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido en la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á primero de Junio de mil novecientos cuatro.—Francisco M. Garrido.—El Auxiliar, P. D., Vicente Alvarez Busto

R. al núm. 1.846

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Miranda.—De los pastos del monte propiedad de los vecinos de la parroquia de San Martín de Oades, en este concejo, y punto denominado La Quemadona, fueron recogidos y depositados en pajar de Manuel Alvarez y Constantino García, vecinos de San Martín, las siguientes reses: una vaca color castaño, marcada á tijera con una cruz en la espalda derecha y con una S en el asta del mismo lado; otra roja con las mismas señas que la anterior; otra roja, de la cabeza pinta, con un collar herrado y cencerro; otra castaño rubio; otra magüsta, de dos á tres años, bragada y las astas negras; otra idem, castaño oscuro, de la cabeza empuñada y baja de cola, con pocas carnes; una potra roja, de seis cuartas de alzada, con poca crin.

Lo que se hace público con el fin de que la persona ó personas que se crean dueños pasen á recogerlas, previo pago de gastos: pues transcurrido el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, se procederá á su tasación y pública subasta

Belmonte 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Emilio Alonso.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima «Azucarera de Villaviciosa»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los accionistas de esta Sociedad á Junta general que, con el carácter de ordinaria y extraordinaria, se celebrará el día 5 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el local donde tenía establecidas sus oficinas para resolver los asuntos siguientes:

1.º Examinar y aprobar el Balance y Memoria correspondientes al último año social.

2.º Declamar terminada la Sociedad y que se proceda á su liquidación.

3.º Designar uno ó más liquidadores de la Sociedad con las facultades y bajo las condiciones que la Junta determine.

4.º Resolver lo que sea más conveniente respecto á varios créditos activos y pasivos que hay pendientes.

5.º Establecer las bases para hacer la liquidación y reintegrar á los accionistas de su capital.

6.º Tomar acuerdo sobre todos los demás asuntos que el Consejo someta á la resolución de los señores accionistas.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar las acciones en la forma que previenen los artículos 18 y 19 de los Estatutos.

Villaviciosa Mayo 15 de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Cavanilles.

20-20